|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S |  |
|  | | |
| |  | | --- | | AVISO N.O 11/20165 | | | |

**Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales**

**Modificaciones del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya**

1. En su trigésimo sexto período de sesiones (16º extraordinario), celebrado en Ginebra del 3 al 11 de octubre de 2016, la Asamblea de la Unión de La Haya aprobó varias modificaciones de la Regla 5 del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante, el “Reglamento Común”).
2. La finalidad de las modificaciones de la Regla 5 es prever una salvaguardia en casos de falla de las comunicaciones electrónicas. Es probable que, en el futuro, las comunicaciones con la Oficina Internacional se lleven a cabo en su mayor parte en formato electrónico.

# “Mecanismo de salvaguardia” en el marco del Sistema de La Haya

1. Con arreglo al nuevo párrafo 3) de la Regla 5, el incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para el envío de una comunicación a la Oficina Internacional por medios electrónicos será excusado si la parte interesada presenta pruebas convincentes que demuestren que el plazo establecido no pudo cumplirse como consecuencia de un fallo en la comunicación electrónica con la Oficina Internacional o de un fallo que afecte a la localidad de la parte interesada debido a circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte interesada. Cabe señalar que dichas circunstancias comprenden las interrupciones que afecten a un número elevado de usuarios, por ejemplo, a todos los usuarios de una zona importante de una ciudad o de un país, y no a problemas concretos en un edificio determinado. En los casos mencionados, deberá enviarse una nueva comunicación a más tardar cinco días después de la reanudación del servicio de comunicación electrónica[[1]](#footnote-1).
2. Además, el *Hague Portfolio Manager* (Servicio del Sistema de La Haya de administración de cartera), disponible en el sitio web de la OMPI, permite a los solicitantes responder por medios electrónicos a una notificación de irregularidad por parte de la Oficina Internacional con respecto a una solicitud internacional. El *Portfolio Manager* se ampliará a fin de abarcar también otro tipo de trámites, como peticiones de inscripción de un cambio en la titularidad o de un cambio en el nombre o la dirección del titular, de suerte que abarque todo el período de   
     
   vigencia del registro internacional. Las propuestas de modificación de la Regla 5 prevén una salvaguardia en los casos de falla de las comunicaciones electrónicas por indisponibilidad de servicios de comunicación electrónica.
3. En consecuencia, el anterior párrafo 3) de la Regla 5 ha pasado a ser el párrafo 4), y se ha añadido una referencia al nuevo párrafo 3) en el párrafo 4) revisado. Por ende, el plazo para presentar las pruebas, junto con la comunicación fallida, seguirá siendo de seis meses, el mismo que el establecido para las comunicaciones enviadas mediante un servicio postal o de distribución de correo[[2]](#footnote-2).
4. Por último, en virtud de la Regla 12.3) del Reglamento Común, en una declaración formulada con arreglo al [Artículo 7.2)](http://www.wipo.int/treaties/en/text.jsp?file_id=285214#article7) del Acta de 1999  relativa a la tasa de designación individual podrá especificarse que la tasa de designación individual pagadera respecto de la Parte Contratante en cuestión comprenderá dos partes; la primera parte habrá de abonarse en el momento de la presentación de la solicitud internacional y la segunda, en una fecha ulterior que se fijará de conformidad con la legislación de la Parte Contratante en cuestión. Dado que la ley aplicable establece el plazo para pagar la segunda parte de la tasa de designación individual, incluidas las condiciones para excusar un retraso en el cumplimiento de dicho plazo, y que la segunda parte de la tasa de designación individual también podrá pagarse a la Oficina nacional en cuestión, el nuevo párrafo 5) de la Regla 5 dispone que el pago de la segunda parte de la tasa de designación individual por conducto de la Oficina Internacional queda excluido del ámbito de la Regla 5.
5. El texto modificado del Reglamento Común se reproduce en el Anexo del presente aviso.
6. Se puede consultar una descripción más detallada de las modificaciones mencionadas en los párrafos anteriores en el documento H/A/36/1 de la Asamblea de la Unión de La Haya, disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=345176>, y en el documento H/LD/WG/5/2 del Grupo de Trabajo, disponible también en el sitio web de la OMPI, en la dirección <http://www.wipo.int/edocs/mdocs/hague/es/h_ld_wg_5/h_ld_wg_5_2.pdf>.
7. Las modificaciones mencionadas de la Regla 5 del Reglamento Común surtirán efecto el 1 de enero de 2017.

7 de diciembre de 2016

**Reglamento Común**

**del Acta de 1999 y del Acta de 1960**

**del Arreglo de La Haya**

(en vigor desde el 1 de enero de 2017)

*Regla 5*

#### Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

[…]

3) [*Comunicaciones enviadas por vía electrónica*]  El incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para una comunicación dirigida a la Oficina Internacional y enviada por vía electrónica se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, que no pudo cumplirse el plazo establecido como consecuencia de un fallo en la comunicación electrónica con la Oficina Internacional, o que afecte a la localidad de la parte interesada debido a circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte interesada, y que la comunicación se efectuó, a más tardar, cinco días después de la reanudación del servicio de comunicación electrónica.

4) [*Limitación de la justificación*]  El incumplimiento de un plazo se excusará en virtud de esta Regla sólo en caso de que la Oficina Internacional reciba las pruebas mencionadas en los párrafos 1), 2) o 3) y la comunicación o, en su caso, un duplicado de la misma seis meses después del vencimiento del plazo, a más tardar.

5) [*Excepción*] La presente Regla no se aplicará al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual por conducto de la Oficina Internacional que se menciona en la Regla 12.3)c).

[Fin del Anexo]

1. Cabe recordar que este mismo mecanismo de salvaguardia ya existe en el Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas; en concreto, la Regla 5.3) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (en adelante, el “Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo concerniente a ese Arreglo”) tiene las mismas funciones y estructura que el nuevo párrafo 3) de la Regla 5 del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (véase el Aviso informativo N.o 17/2016 del Sistema de Madrid). [↑](#footnote-ref-1)
2. En consonancia con la Regla 5.4) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo concerniente a ese Arreglo. [↑](#footnote-ref-2)